



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 5to piso.
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 20001-31-03-005-2020-00078-00
PROCESO: INSOLVENCIA EMPRESARIAL
SOLICITANTE: KATERINE MEDINA MEDINA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a rechazar la presente demanda por cuanto la respuesta no contiene las informaciones o explicaciones pedidas anteriormente.

En efecto, en providencia antecedente se le ordenó a la señora **KATERINE MEDINA MEDINA** conferir poder a abogado y ajustar la solicitud a los requisitos contemplados en la Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010 y el Decreto 1074 de 2015, los cuales se transcriben a continuación, a fin de verificar si cumplió o no con los mismos:

REQUISITO	FUNDAMENTO NORMATIVO	CUMPLE	NO CUMPLE
Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes.	Numeral 1° artículo 13 de la Ley 1116 de 2006		X
Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.	Numeral 2° artículo 13 de la Ley 1116 de 2006		X
Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.	Numeral 3° artículo 13 de la Ley 1116 de 2006		X
Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.	Numeral 4° artículo 13 de la Ley 1116 de 2006	✓	
Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.	Numeral 5° artículo 13 de la Ley 1116 de 2006		X
Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.	Numeral 6° artículo 13 de la Ley 1116 de 2006		X
Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.	Numeral 7° artículo 13 de la Ley 1116 de 2006	✓	
Relación de dos o más obligaciones a cargo de la persona natural comerciante, se encuentran vencidas por más de 90 días.	Numeral 1° artículo 9 de la	✓	

	Ley 1116 de 2006		
Copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del contador público, además certificado de la junta nacional de contadores.			X
Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador, en donde manifiesten que llevan contabilidad de sus negocios bajo NIIF.	Numeral 2° artículo 10 de la Ley 1116 de 2006		X
Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador, en donde manifiesten que no tienen a cargo pasivos pensionales, por lo tanto, no presenta calculo actuarial, indicar cuantos empleados tiene a cargo y cuál es su código CIU.	Numeral 3° artículo 10 de la Ley 1116 de 2006		X
Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador en donde manifiesten que, no tienen a cargo obligaciones a favor de autoridades fiscales por concepto de retención en la fuente, ni por aportes al sistema de seguridad social integral.			X
Certificación en donde manifiesta que la sociedad, no cuenta con pasivos por descuentos efectuados a los trabajadores.			X
Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador en donde manifiesten que, no están en causal de disolución por pérdidas.	Numeral 1° artículo 10 de la Ley 1116 de 2006		X
Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador en donde manifiesten que, no ha sido notificado de procesos ejecutivos en su contra.			X
Certificación suscrita por la persona natural comerciante y el contador, en la que indiquen si tienen bienes muebles e inmueble) dados en garantía, tipo de garantía, y a quienes fueron dados nombre del acreedor, monto de la obligación, garantizada e indicar cuál de esas obligaciones garantizadas está vencidas.	Ley 1676 de 2013		X
Certificación suscrita por representante legal y contador, en la que relacionen los bienes presentes o futuros que han sido objeto de garantías y si alguna de esas garantías fue prioritaria de adquisición.	Ley 1676 de 2013		X
Indicación de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.	Ley 1676 de 2013		X
Informar las obligaciones con garantía se encuentran sobre garantizadas o sub garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales están ejecutando garantías.	Ley 1676 de 2013		X

En efecto, si bien la solicitante aporta los estados financieros estos no corresponden a los tres (3) últimos ejercicios, como quiera que en el hecho 2° del escrito de subsanación señala claramente que: *“estaba cumpliendo con sus obligaciones mercantiles en relación con el registro mercantil hasta **ENERO DE 2020**”*, mientras que, los estados financieros aportados oscilan en el período comprendido entre el 1 y 31 de diciembre de 2018, como se vislumbra en el encabezado de los mismos. Igualmente, cabe señalar que no se encuentran con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. Tampoco se vislumbra el estado de inventario de activos y pasivos, pese a que lo anuncia en la solicitud, igual situación se presenta con el flujo de caja para atender las obligaciones y el plan de negocios de reorganización.

Mucho menos se avizora; la copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del contador público, junto con el certificado de la junta nacional de contadores, ni los certificados mencionados en el anterior recuadro, muy a pesar de que manifieste no tiene pasivos laborales a su cargo, ni obligaciones vencidas por descuentos efectuados a trabajadores o aportes a sistema de seguridad social, pues la sola afirmación en ese sentido no es suficiente para acreditar tales requisitos sino que se requiere ineludiblemente la certificación signada conjuntamente con el Contador Público.

Por todo lo anterior, y al no contener la respuesta las informaciones o explicaciones pedidas en providencia anterior se procederá a rechazar la presente solicitud.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda al no contener la respuesta ofrecida por la solicitante las informaciones o explicaciones requeridas en providencia anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 e inciso 4° del artículo 90 del CGP.

SEGUNDO. ORDENÉSE la devolución de la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHÍVESE de manera definitiva el expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, y efectúense las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

L.J.M.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f6ab0836f23fce50b98dccaafd992cfa6cc25160b80cddf6f75845919e9d89be

Documento generado en 30/11/2020 03:07:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>